

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3; entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0,50 pts.  
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana. 1,00 »  
Id. id. en la 4.ª plana..... 0,75 »

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 1.º

Elecciones.

No apareciendo publicada en el BOLETÍN OFICIAL la providencia de 8 del corriente mes recaída en el recurso de alzada entablado contra el acuerdo municipal de Villanueva de la Cañada por no declarar el número de vacantes de Concejales que le corresponde con arreglo al censo de población, se inserta a continuación.

Dice así: «Con esta fecha se dice al señor Alcalde de Villanueva de la Cañada lo que sigue, que también se traslada a la Comisión provincial.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Don Tomás Serrano y otros diez vecinos de ese Ayuntamiento contra el acuerdo de la Corporación municipal, de 2 de Octubre próximo pasado, fijando en cuatro el número de vacantes de Concejales que han de proveerse en su próxima renovación biennial.

Resultando que se funda el recurso en que el Ayuntamiento se compone de 816 residentes, según certificación del Instituto Geográfico y Estadístico que se acompañaba, según dicen los recurrentes, a una instancia presentada en este Gobierno por varios vecinos, y que en su consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, le correspondía un Alcalde, un Teniente y seis Concejales, siendo ocho el número total de éstos, por lo que invocando, además, el art. 13 de ese Real decreto, el art. 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y Reales órdenes de 30 de Septiembre de 1913 y 21 de Septiembre del año actual, solicitan la renovación del acuerdo y se declare que la renovación

comprenda cinco vacantes en lugar de cuatro:

Resultando que la Alcaldía informa, entre otras razones, que el acuerdo se adoptó de conformidad con el artículo 45 de la ley Municipal y teniendo a la vista los antecedentes, y que para aumentar un Concejal hubiera sido necesario que el Ayuntamiento, en tiempo oportuno, hubiese acordado la forzosa y nueva división del término municipal, previa la instrucción de expediente en la forma que determina el artículo 38 de la ley Municipal, y que no habiéndose hecho esto y existiendo, por lo tanto, la antigua división municipal, tiene que regirse forzosamente las próximas elecciones por el censo actual, sin que sea posible acordar el aumento de un Concejal, pues esto tendría que ser, cuando menos, tres meses antes de la elección, y manifiesta que no habiéndose infringido el artículo 45 de la ley Municipal, procede desestimar el recurso y confirmar el acuerdo:

Resultando que teniendo en cuenta: 1.º La resistencia pasiva de la Alcaldía a informar la instancia de que queda hecho mérito en el primer resultando, enviada por este Gobierno a informe de aquella en 3 de Agosto último, pidiendo varios vecinos el aumento de un Concejal, con arreglo al censo de población de hecho de 1910, que correspondía al Ayuntamiento por ministerio de la ley, pasados dos años de haberse hecho el censo. 2.º El que, en distintas ocasiones, se hayan personado los aludidos vecinos de Villanueva de la Cañada quejándose de que el Alcalde y el Secretario se negaban a tramitar y atender sus reclamaciones en tal sentido, se dictó providencia en 6 de Octubre último asignando un Concejal más a la aludida Corporación municipal, apreciando que, dados estos antecedentes, desde el momento que en ello se faltaba a lo que determinan los artículos 34 y 35 de la ley Municipal fijando el número de Concejales de cada Ayuntamiento, este Gobierno era llamado a ordenar su cumplimiento:

Resultando que comunicada la anterior resolución, contestó la Alcaldía manifestando la imposibilidad legal de ese aumento, porque daría lugar a la forzosa y nueva división del distrito, lo cual, con arreglo a la Ley, no puede hacerse antes de la elección, y además ésta tiene que regirse por el censo actual, que no da más que un distrito, estando declarado por el Ministerio de la

Gobernación que estos asuntos son de la exclusiva competencia municipal:

Considerando que el art. 23, párrafo 2.º, de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 dispone que para las elecciones de Concejales la división de los términos municipales en distritos y secciones se regirá por lo especialmente dispuesto a este efecto por su ley Orgánica:

Considerando que según el art. 34 de esa ley el censo de población determina el número de Concejales, y el número de Alcaldes y Tenientes determina el de los distritos, agregando el art. 35 que en los Municipios de 801 a 1.000 habitantes habrá un Alcalde, un Teniente y seis Regidores, en junto ocho Concejales y dos distritos:

Considerando que esa misma ley en su art. 39 ordena que hecha la división de un término municipal no podrá alterarse hasta pasados dos años, por lo menos, y sólo en el caso de que por el transcurso del tiempo no corresponda a las circunstancias que anteriormente expresa, y nunca en los tres meses que preceden a cualesquiera elecciones ordinarias; cuyo expediente de variación dará principio por iniciativa del Ayuntamiento y seguirá los mismos trámites expresados en el artículo anterior, o sean: acuerdo del Ayuntamiento; su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos locales, o en su defecto, edictos con derecho a reclamaciones, las cuales resolverá la Diputación provincial:

Considerando que aun suponiendo que el Municipio de Villanueva de la Cañada conste en el día de 816 residentes, esa razón no puede ser bastante para, en las actuales circunstancias, proceder desde luego a la elección de un octavo Concejal, porque precisa la nueva división del término en dos distritos, y esa reforma, cuya iniciativa, incumbiendo al Ayuntamiento, no puede llevarse a efecto en los tres meses anteriores a la elección ordinaria, aun cuando el Ayuntamiento haya obrado con negligencia inexcusable en no tramitar en tiempo y forma el expediente debido:

Considerando que el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 se halla derogado por la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, que como el anterior invocan los recurrentes para fundamentar su solicitud, dispone que en armonía con lo prevenido en los artículos 45, 47

y 48 de la ley Municipal, los acuerdos que adopten los Ayuntamientos respecto a declaración de vacantes se estimarán de la sola y exclusiva competencia municipal, debiendo los Gobernadores limitarse en sus providencias a corregir las infracciones legales, si las hubiere, señalando a los Ayuntamientos el precepto de la ley infringida a fin de que acuerden de nuevo, y sin que dichas providencias afecten nunca al fondo del asunto:

Que el espíritu de la Real orden de 30 de Septiembre de 1913, que igualmente invocan los recurrentes, no es otro que el de haber fijado la fecha exacta e invariable en que los Ayuntamientos han de proceder a adoptar el acuerdo de la declaración del número de vacantes que correspondan a su renovación, y que la Real orden de 21 de Septiembre de este año no existe, pues en esta fecha únicamente se ha recordado el cumplimiento de la de 30 de Septiembre de 1913:

Considerando que siendo el acuerdo de la Corporación municipal anterior a providencia de este Gobierno, asignando un Concejal más al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, no hubo infracción de Ley al adoptarlo, y que cuando se dictó aquella no se tenía conocimiento de dicho acuerdo por haberse recibido en este Gobierno con bastante posterioridad al 6 de Octubre último la copia certificada del mismo;

He acordado, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, desestimar el recurso de referencia, y excitar el celo de la Corporación municipal de Villanueva de la Cañada para que instruya el expediente de variación del término con arreglo a su censo de población.

Lo que comunico a V. para su conocimiento, el de la Corporación municipal y el de los recurrentes, a los que notificaré en forma legal esta resolución; previniéndoles que, agotada con ella la vía administrativa, únicamente procede interponer contra la misma el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, en el plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que les fuera notificada.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 8 de Noviembre de 1915.

E. Sanz y Escartín.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN



OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Madrid, 25 de Noviembre de 1915.  
El Gobernador,  
E. Sanz y Escartín.

(Núm. 4.690.)

## Ayuntamientos

### EL ALAMO

Con arreglo a las condiciones de los pliegos y modelos de proposición que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto, el día doce del próximo mes de Diciembre tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta Villa las subastas de los arbitrios municipales siguientes:

A las diez de la mañana, bajo el tipo de cuatro mil pesetas, el de pesas y medidas y servicio de pesar y medir con el carácter de obligatorio, por todo el año de mil novecientos diez y seis.

Y por igual tiempo, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, y a la hora de las doce, el de puestos públicos, admitiéndose en ésta pujas a la llana.

Si dichas subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores o proposiciones admisibles, se celebrará otra segunda en idéntica forma, y a las propias horas, a los diez días después del que queda señalado, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del tipo que queda fijado.

El Alamo, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos quince.

El Alcalde,  
Manuel Cazorla.

(Núm. 4.678.) (E.—612.)

### LA SERNA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1916 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia.

La Serna, a 18 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Felipe de la Rosa.

(Núm. 4.540.)

### ROBLEDO DE CHAVELA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, el repartimiento de la contribución urbana de esta Villa y su término municipal formado por el próximo año de 1916; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Robledo de Chavela, 18 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Juan Barahona.

(Núm. 4.534.)

### VALDEMORO

El padrón sobre edificios y solares de este término formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1916 se halla terminado y queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia.

Valdemoro, 18 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Cayetano Ontiveros.

(Núm. 4.535.)

### MECO

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamien-

to los repartos de la contribución urbana de este distrito para el próximo año de 1916 a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que sean justas.

Meco, 18 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Luis Sanz.

(Núm. 4.533.)

### SERRADA

Queda puesto al público el padrón de edificios y solares en la Secretaría de este Ayuntamiento para el año de 1916 por espacio de quince días para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pasado dicho día no serán admitidas.

Serrada, a 13 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Tiburcio García.

Queda puesto al público el padrón de riqueza rústica en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean conveniente; pasado dicho día no serán admitidas.

Serrada, a 13 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Tiburcio García.

(Núm. 4.537.)

### VENTURADA

Los padrones de edificios y solares, con sus correspondientes listas cobratorias formadas para el año próximo de 1916, están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones durante el plazo de ocho días, las cuales han de versar únicamente sobre errores aritméticos o de copia.

Venturada, 18 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Vicente Cid.

(Núm. 4.536.)

### NAVACERRADA

El padrón y listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal formados para el próximo año de 1916 se hallan terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Navacerrada, a 17 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Alejandro Rubio.

(Núm. 4.529.)

### HORTALEZA

Recibido en esta Alcaldía, de la Dirección del Servicio Agronómico Catastral, el padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para los efectos tributarios de 1916, queda expuesto al público durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para admitir las reclamaciones que contra el mismo se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia únicamente.

Hortaleza, 17 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Eduardo Núñez.

(Núm. 4.532.)

### MOSTOLES

Don Agustín Lorenzo San Martín, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al año de 1916 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el térmi-

no de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Mostoles, a 17 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Agustín Lorenzo.

P. S. M.,  
El Secretario,  
Bernabé Manzano.

(Núm. 4.531.)

### CANILLEJAS

El padrón de edificios y solares de este término municipal para 1916 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo se admitirán reclamaciones contra errores aritméticos o de copia.

Canillejas, 17 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Agustín Julián.

(Núm. 4.530.)

### PATONES

El padrón del registro fiscal de edificios y solares de este término para su cobranza en el próximo año de 1916 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Patones, 18 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Pedro Sanz.

(Núm. 4.528.)

### SOMOSIERRA

Se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días el repartimiento de la contribución urbana de este término municipal para que los contribuyentes en el mismo puedan examinarle y poner las reclamaciones convenientes.

Somosierra, 17 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Balbino Sanz.

(Núm. 4.527.)

### SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

El padrón de edificios y solares, y listas cobratorias al mismo, se hallan terminados y en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

San Martín de Valdeiglesias, 17 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Joaquín Alcocer.

### NAVAS DEL REY

Se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta provincial por término de ocho días el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para los efectos tributarios de 1916, según dispone el art. 84 del Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Octubre de 1913, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos o de copia, que serán resueltos por la Dirección del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia.

Navas del Rey, 13 de Noviembre de 1915.

El Presidente de la Junta pericial,  
Nicolás Domínguez.

### LA ACEBEDA

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año próximo de 1916 se halla puesto al público en la Secre-

taría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia, los cuales serán resueltos por la Dirección del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia.

La Acebeda, 11 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Epifanio Martín.

El repartimiento de la contribución urbana de este término municipal se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas.

La Acebeda, 11 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
Epifanio Martín.

### CHAMARTIN DE LA ROSA

El padrón de cédulas personales para el año próximo de 1916 se encuentra formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Chamartín de la Rosa, 14 de Noviembre de 1915.

El Alcalde,  
B. Palacios.

(Núm. 4.463.)

## Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 106.834, de 7.000 pesetas efectivas, expedido por este Establecimiento en 13 de Noviembre de 1915, a favor de Don Juan Carreira y Bermúdez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de Noviembre de 1915.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio.

(A.—602.)

Habiéndose extraviado los resguardos de depósitos antiguos números 36, 162, y 214, de reales vellón 399 y 25 maravedís, 7.834 y 8 maravedís y 3.909 y 25 maravedís, expedidos por el Banco Nacional de San Carlos en 9 de Mayo de 1810, 22 de Diciembre de 1810 y 7 de Junio de 1811, a favor del primero del Cura y Beneficiados de San Pedro el Real, de esta Villa; el segundo a favor del Cabildo y Cofradía de la Purísima Concepción, de Carabanchel Bajo, y el tercero a favor de Las Memorias de Doña María Gamboa, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho pla-



zo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid, 18 de Noviembre de 1915.

El Vicesecretario,  
O. Blanco Recio.  
(A.—600.)

## Banco Industrial y Comercial Español (BANCO GREMIAL)

Se convoca a los señores Accionistas con derecho a la Junta general extraordinaria que tendrá lugar el día ocho del próximo Diciembre, a las seis de la tarde, en el domicilio social de este Banco, calle de la Victoria, número dos, Madrid, al objeto de resolver sobre los extremos siguientes:

Primero.—Acordar si procede cerrar las operaciones del Banco con fecha quince de Diciembre próximo y presentar un Balance único de todas las operaciones realizadas hasta la fecha indicada.

Segundo.—Autorizar al Consejo de Administración para que presente el Balance general continuado hasta la fecha del quince de Diciembre antes citado, durante el primer trimestre de mil novecientos diez y seis.

Tercero.—Invertir el activo social a medida que se vaya realizando en la suscripción acordada de acciones del proyectado «Sindicato Nacional de Crédito y Depósitos».

Cuarto.—Resolver lo que proceda respecto a la suspensión acordada por el Consejo de Administración de los Consejeros señores Don Raul Jourdan y Don Honorio Hernández Agero.

Los poseedores de acciones al portador deberán depositarlas, para asistir a la sesión, en el domicilio social, con la anticipación prevista por el artículo treinta y seis de los Estatutos.

Se advierte que, en el caso de no concurrir número suficiente de acciones para poder celebrar la sesión, queda convocada la Junta general, de segunda convocatoria, para el día catorce de Diciembre, en el mismo sitio y hora.

Madrid, veintinueve de Noviembre de mil novecientos quince.

El Presidente  
del Consejo de Administración,  
Mariano Fúster.

(A.—607.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### CHAMBERI

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte se tramita incidente promovido por Doña Dolores Rodríguez Sopena, sobre extravío de cuatro títulos de la Deuda pública amortizable al cinco por ciento, serie C, números 57.582, 66.542, 72.014 y 74.709, con un valor nominal en junto de 20.000 pesetas; cuatro títulos de la Deuda pública española amortizable al cinco por ciento, serie D, números 123, 776, 1.790 y 11.763, de un valor nominal de cincuenta mil pesetas; dos títulos de Deuda pública española amortizable al cinco por ciento, serie E, números

13.039 y 15.048, cuyo valor nominal en junto asciende a 75.000 pesetas, y doscientas cincuenta obligaciones de la Sociedad minera Hierros de Olula, números 751 a 800, 1.101 a 1.150, 1.201 a 1.250, 1.301 a 1.350 y 1.351 a 1.400; su valor nominal en totalidad suma doscientas cincuenta mil pesetas; en cuyo expediente, en providencia del día de ayer, he acordado publicar la denuncia formulada sobre tal extravío por medio de edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Diario Oficial de Avisos* de esta Corte, a fin de que, dentro del término de diez días, pueda comparecer el tenedor de los valores; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid a 23 de Noviembre de 1915.

José Soler.

El Secretario,  
Juan P. Pérez.

(A.—604.)

#### CONGRESO

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el procedimiento hipotecario seguido a instancia de Don Indalecio García Vaquero, contra Doña Isabel García Herrera, se saca a la pública subasta en venta la siguiente

#### Finca.

Una casa y solar sita en el pueblo de Vallecas, calle de la Torre, número seis, que comprende una superficie de nueve mil doscientos setenta y seis pies cuadrados, equivalentes a setecientos veinte metros diez y nueve decímetros cuadrados. Linda: por su derecha, con Doña Paula Orz y Don Santos Alvarez; por su izquierda, con herederos de Don Manuel Vélez, y por su testero, el campo; valorada en diez y siete mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en el despacho del señor Juez, sito en la calle del General Castaños, número uno, principal, el día veintiuno de Diciembre próximo, a las doce horas.

Y se advierte que no se admitirá postura alguna que sea inferior al valor de dicha finca; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto por lo menos el diez por ciento del valor de la citada finca.

Madrid, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,  
Roque Novella.

(A.—601.)

#### HOSPICIO

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en juicio ejecutivo instado por Don Juan Ortega Merino contra Don Manuel Mendoza Reynalte, sobre pago de cantidad, que se sustancia por el procedimiento sumario establecido en la ley Hipotecaria, se saca, con carácter de tercera vez, a la venta en pública subasta el lote número dos de los en que ha sido dividida la tierra llamada Era Vieja, situada en esta Corte, en el hondo de la derecha del paseo que baja desde la Puerta de Toledo al Puente y cuya descripción, conforme a la división material hecha, es la siguiente:

Solar sito en esta Capital y su Zona de Ensanche, distrito judicial y municipal de la Latina, con fachadas a la calle de Toledo y Paseo Imperial, comprendido en la tercera sección del Registro de Occidente; lindante: por su frente o fachada principal, en línea de cincuenta y cinco metros, con la de Toledo; por la derecha, entrando, en una línea quebrada, compuesta de dos rectas de cincuenta y ocho metros sesenta centímetros cada una, con los lotes o solares números tres y cuatro; por la izquierda, en otra línea quebrada, compuesta de dos rectas de cuarenta y cuatro metros cincuenta y ocho centímetros cada una, con el lote o solar número uno, y por el testero, en línea de cincuenta y cinco metros, con el Paseo Imperial; formando las líneas descritas un exágono que comprende una superficie de cinco mil quinientos nueve metros noventa centímetros cuadrados, equivalentes a setenta mil novecientos sesenta y nueve pies cuadrados y cuarenta y una décimas de otro.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día treinta de Diciembre próximo, a las tres de la tarde.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del demandante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El remate se verificará sin sujeción a tipo por no haberse presentado licitador en la primera subasta anunciada bajo el tipo de setenta mil pesetas, ni en la segunda que se anunció bajo el tipo de cincuenta y dos mil quinientas.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores, no exceptuados por la regla décimocuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del precio tipo de la segunda subasta.

Madrid, veintinueve de Noviembre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El señor Juez,  
García del Pozo.

El Secretario,  
J. M.ª de Antonio.

(A.—605.)

#### CHAMBERI

Se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará simultáneamente en los Juzgados municipales de Daimiel y del distrito de Chamberí de Madrid, el día treinta de Diciembre próximo, a las once horas, una tierra sita en término de Daimiel, sitio del Campillo, de tres hectáreas, veintiuna áreas y noventa y siete centiáreas de extensión, y un pozo, una alberca y una casilla situadas en la misma, de la propiedad de Don Pascual Campos Moreno, que linda: al Saliente, tierras de herederos de Simón López; Mediodía, el camino de Manzanares a Terralba, y Poniente y Norte, plantío de los herederos de Antonio Carriazo; cuya finca ha sido tasada en mil cuatrocientas treinta y tres pesetas.

Se previene a los licitadores que, si bien dicha finca aparece inscrita a nombre del demandado, éste no ha presentado los títulos de propiedad ni han sido suplidos en modo alguno; que para tomar parte en el remate han de depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia libro el presente, que firmo en Madrid a veintidós de Noviembre de mil novecientos quince.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(A.—606.)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

#### VILLAMANTILLA

Don Aniceto Martín Hernández, Juez municipal suplente de esta Villa de Villamantilla, en funciones por dimisión del propietario.

Hago saber: Que para pago de trescientas cincuenta y ocho pesetas y costas causadas en el juicio verbal civil seguido ante mí a instancia de Julián Macías del Olmo, contra Doña Magdalena Lozano de la Morena, vecinos de Villamanta y Villamantilla, respectivamente, fueron embargadas y se sacan a subasta pública las fincas siguientes:

PESETAS

Primera.—Cuarta parte de un prado o era de pan trillar enclavada en este término municipal y sitio del Arroyo de San Antonio; que todo él linda: por Saliente, con camino de Caño y Ermita de San Sebastián; Mediodía, con Don Jorge Arce, o sea su esposa, Doña María Martínez de Aragón, la que heredó de sus padres Don Bernardo Martínez de Aragón; Poniente, con Barranquillo, y Norte, Arroyo de San Antonio; siendo los linderos de dicha cuarta parte de prado, según el Catastro o Registro Fiscal de la Riqueza rústica de este término, los siguientes: Saliente, con Mariano García; Mediodía, con Ramón Lozano; Poniente, con el Barranco, y Norte, con el Arroyo de



# Ayuntamiento de Madrid

## SECRETARÍA.—ENSANCHE

MES DE OCTUBRE

### PRESUPUESTO DE 1915

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal.

	1.ª ZONA — Pesetas.	2.ª ZONA — Pesetas.	3.ª ZONA — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<b>CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.</b>				
Artículo 1.º—Administración central.....	9.644,37	9.637,26	3.343,35	22.624,98
— 2.º—Retribuciones.....	106,25	106,72	37,03	250,00
— 3.º—Material.....	1.838,13	1.846,34	640,53	4.325,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>11.588,75</b>	<b>11.590,32</b>	<b>4.020,91</b>	<b>27.199,98</b>
<b>CAPITULO II.—Policía de seguridad.</b>				
Artículo único.—Guardia municipal.....	7.709,35	7.743,82	2.686,49	18.139,66
<b>CAPITULO III.—Policía urbana y rural.</b>				
Artículo único.—Alumbrado.....	4.283,87	10.687,08	2.105,45	17.076,40
<b>CAPITULO IV.—Obras públicas.</b>				
Artículo 1.º—Personal facultativo, subalterno y material..	7.246,25	7.278,64	2.525,11	17.050,00
— 2.º—Vías públicas.....	86.887,39	78.903,26	44.938,47	210.729,12
— 3.º—Fontanería Alcantarillas.....	40.314,75	41.186,75	12.180,27	93.681,77
— 4.º—Arbolado.....	5.925,83	5.716,34	1.779,70	13.421,87
<b>TOTAL.....</b>	<b>140.374,22</b>	<b>133.084,99</b>	<b>61.423,55</b>	<b>334.882,76</b>
<b>CAPITULO V.—Cargas.</b>				
Artículo 1.º—Intereses y amortización de la Deuda por ex-				
— 2.º—Obligaciones reconocidas.....	31.019,28	36.061,51	15.386,05	82.466,84
— 3.º—Litigios, derechos reales y premio de co-	8.084,33	8.120,55	2.817,06	19.021,94
— 4.º—Pensiones al personal obrero y accidentes	1.657,81	824,44	413,58	2.895,83
— 5.º—Devoluciones procedentes del ejercicio an-	659,39	535,67	224,10	1.419,16
— 5.º—Devoluciones procedentes del ejercicio an-	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>41.420,81</b>	<b>45.542,17</b>	<b>18.840,79</b>	<b>105.803,77</b>
<b>CAPITULO VI.—Imprevistos.</b>				
Artículo único.—Imprevistos.....	976,18	1.395,34	611,64	2.983,16
<b>RESUMEN</b>				
Capítulo I.—Gastos del Ayuntamiento.....	11.588,75	11.590,32	4.020,91	27.199,98
— II.—Policía de Seguridad.....	7.709,35	7.743,82	2.686,49	18.139,66
— III.—Policía urbana y rural.....	4.283,87	10.687,08	2.105,45	17.076,40
— IV.—Obras públicas.....	140.374,22	133.084,99	61.423,55	334.882,76
— V.—Cargas.....	41.420,81	45.542,17	18.840,79	105.803,77
— VI.—Imprevistos.....	976,18	1.395,34	611,64	2.983,16
<b>TOTAL.....</b>	<b>206.353,18</b>	<b>210.043,72</b>	<b>89.688,83</b>	<b>506.085,73</b>

Madrid, 26 de Octubre de 1915.

(Núm. 3.983.)

El Secretario,  
F. Ruano.

San Antonio; valorada en trescientas cincuenta pesetas . . . . . 350

Segunda.—Tierra al sitio de la Hoya de Juan Agudo, de este mismo término municipal, de haber dos hectáreas, un área, veintitrés centiáreas; y linda: a Oriente, con Matea Folguera; Sur, con Julián Ribagorda; Poniente, con Saturnino Zamorano, y Norte, con herederos de Juan Antonio de la Morena, según el Registro de la Propiedad de este partido, y según dicho Catastro o Registro fiscal, esta finca linda: al Saliente, con Marcelino Lozano, Celestino Lozano, Anacleto González y otros; Mediodía, con Don Diego González Conde; Poniente, con Marcial Zamorano y otros, y Norte, con Julián Ribagorda; valorada en trescientas veinte pesetas . . . . . 320

Y tercera.—Una casa sita en esta Villa de Villamantilla y su calle Real Baja, número once, cuya salida la tiene al Mediodía de la misma; y linda, según dicho Registro de la Propiedad: por el Oriente, con la parte perteneciente al heredero Francisco Lozano; Mediodía, calle pública; Poniente, con Fulgencio Núñez, y Norte, con calle Real; siendo sus linderos actuales los siguientes: Norte, calle Real Baja; Saliente, con Justa Biasco; Mediodía, con Callejón, y Poniente, con Juan Manuel Lozano; valorada en mil cien pesetas . . . . . 1.100

La subasta tendrá lugar el día diez y seis de Diciembre próximo, a las diez de la mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle Real Alta, número uno, piso principal; advirtiendo que los que deseen tomar parte en ella consignarán previamente en metálico en la mesa del mismo el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la misma, cuya subasta se celebrará sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los citados inmuebles.

Si en la primera media hora no se presentaren proposiciones por todas las fincas reunidas, se destinará otra media hora a admitir las proposiciones que se presenten separadamente a cada una de dichas fincas.

Dado en Villamantilla, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos quince.

Aniceto Martín.

El Secretario,  
P. S. M.,  
Agustín González.

(A.—603.)



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Noviembre de 1915

Día	Núm.	Día	Núm.	Día	Núm.	Día	Núm.
<i>Gobierno civil.</i>		24	Presupuesto del mes de Noviembre de 1915 Secretaría. Ensanche. . . . .	12	Presupuestos de gastos para Noviembre de 1915. . . . .	<i>Sección administrativa de Primera Enseñanza.</i>	
4	Relación de los propietarios del término de Villanueva de la Cañada a quienes se ocupan terrenos para la construcción de una carretera. . . . .	30	Idem de Octubre de 1915 Idem Idem . . . . .	23	Concurso para proveer varios cargos de Medicos en la Comisión mixta de Reclutamiento . . . . .	1	Citando a la Maestra c'ecta Doña Victorina Miguel Jiménez . . . . .
4	Rectificación de la anterior relación. . . . .	<i>Tesorería de Hacienda.</i>		25	Fijando el precio a que han de abonarse los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de la provincia. . . . .	1	Recordando a los Alcaldes y Maestros el cumplimiento del Real decreto de 4 y Real orden de 28 de Octubre de 1905. . . . .
9	Referente al resultado de las elecciones municipales. . . . .	1	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de la Zona 1.ª . . . . .	<i>Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.</i>		3	Nombrando Maestros interinos a los Sres. Pacheco, Sanz Bernards y Galiana. . . . .
12	Idem id. . . . .	2	Referente a la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre de 1915. . . . .	19	Recurso interpuesto por Don Eduardo Morales, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de 28 de Octubre de 1914. . . . .	<i>Ayuntamiento de Aranjuez.</i>	
15	Idem al recurso interpuesto por D Juan Roiz y otros dos Concejales de Vallecas . . . . .	4	Declarando incursos en el primer grado de apremio a contribuyentes de la Zona 3.ª . . . . .	<i>Administración de contribuciones.</i>		3	Presupuesto de gastos para el mes de Octubre. . . . .
24	Idem al resultado de las últimas elecciones municipales . . . . .	5	Idem id. Zonas 2.ª y 3.ª . . . . .	6	Repartimiento correspondiente a este año por contribución urbana de los pueblos de esta provincia . . . . .	<i>Servicio de Higiene pecuaria.</i>	
30	Providencia en el recurso de alzada entablado contra el acuerdo municipal de Villanueva de la Cañada por no declarar el número de vacantes de Concejales que le corresponde . . . . .	8	Idem id. Zona Timbre. . . . .	13	Referente a la formación del padrón de edificios y solares de los pueblos de la provincia . . . . .	1	Estado de las enfermedades infecto-contagiosas en los animales domésticos de esta provincia durante el mes de Octubre. . . . .
<i>Ayuntamiento de Madrid</i>		9	Idem id. Zonas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª . . . . .	13	Idem a las zonas Interior y Extrarradio de esta capital. . . . .	<i>Ayuntamiento constitucional de Getafe.</i>	
3	Exposición pública del expediente para pago de jornales a 100 temporeros . . . . .	10	Idem id. Zonas 2.ª y 5.ª . . . . .	<i>Tribunal Supremo.</i>		2	Repartimiento entre los pueblos de este partido por el presupuesto carcelario. . . . .
20	Referente a la demolición del cementerio de San Luis. . . . .	16	Idem id. Zona Timbre. . . . .	3	Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo desde el día 4 de Mayo de 1915 hasta la fecha. . . . .	<i>Agencia ejecutiva de Lozoya.</i>	
24	Idem a la exposición pública del presupuesto general para 1916. . . . .	22	Idem id. id. . . . .	4	Idem id. . . . .	1	Declarando incursos en el segundo grado de apremio a los contribuyentes que relaciona. . . . .
24	Idem a la id. id. del id. ordinario del Ensanche para 1916. . . . .	23	Idem id. Zona 1.ª, 2.ª y 4.ª. . . . .	<i>Delegación regia de Primera enseñanza.</i>		1	Citando a las Maestras interinas Doña Felicidad Díaz y Doña Mercedes García. . . . .
		29	Idem id. Zona 5.ª . . . . .	<i>Delegación regia de Primera enseñanza.</i>			
		<i>Audiencia de Madrid.</i>					
		23	Nombramiento de Jueces municipales y Suplentes para el cuatrienio 1916-1919 y de Adjuntos para 1916. . . . .				
		25	Idem id. (continuación) . . . . .				
		26	Idem id. (continuación) . . . . .				
		27	Idem id. (continuación) . . . . .				